

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 706 DEL

18 NOV 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA
GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

ELBER ELIAS CHAGUI SPATH

Dirección: predio denominado "VILLA AURITA", ubicado en la vereda LAS PALMAS
Cereté, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1117 del 1 de julio de 2015, Por medio de la
cual se inician los trámites de Expropiación del predio N° 061 de ELBER ELIAS CHAGUI SPATH.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-015333-1 de fecha 13 de Julio de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1117 del 1 de julio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio N° 061, fue enviado el 14 de julio de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001622046CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1117 del 1 de julio de 2015, del Predio N° 061 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-015333-1 de fecha 13 de Julio de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°1117 del 1 de julio de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

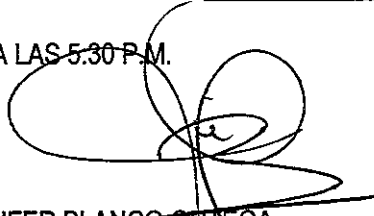
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, propietario del terreno rural denominado "VILLA AURITA", ubicado en la vereda LAS PALMAS del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1117 del 1 de julio de 2015, del predio N° 061 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-015333-1 de fecha 13 de Julio de 2015, tal como lo indica planilla de envío No. YP001622046CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015706-025840-1 del 30 de Octubre de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1117 del 1 de julio de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL **19 NOV 2015** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **25 NOV 2015** A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1117** DE 2015

(01 JUL. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ, en jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 06 JUL. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ".

Página 2 de 5

Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 55 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE TRAYECTO- TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° 061 de fecha marzo de 2009, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de DOCE MIL DOSCIENTOS TRES COMA DIEZ METROS CUADRADOS (12.203,10 M2) incluidas las siguientes mejoras: 53,61 M de Cerca medianera en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y nacederos de 107,22 M, 65,85 M de Cerca frontal en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y nacederos, 20 unidades de pozo séptico de diámetro de 0,50 M, 207,42 M de Muro en concreto de 0,10 M de espesor y 0,30 M de altura. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 13+786.00 l y final K 14+028.79 l, del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ, predio de mayor extensión denominado "VILLA AURITA", ubicado en la vereda LAS PALMAS del Municipio de Cereté del Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.143-34730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y cédula catastral 01-01-0007-0367-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especies, tomados de la ficha predial N° 061: POR EL NORTE: En longitud de 243,03 m con ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, predio 061 (PTOS 6-13), POR EL ORIENTE: En longitud de 109,05 m, con ETHEL PAULINA BURGOS DE PEREZ predio 062 (2-6), POR EL SUR: En longitud de 103,30 m con ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, predio 061 (PTOS 1-2); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 65,65 m con CARRERA 15 A VIA A LAS PALMAS (PTOS 13- 1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, identificado con cédula de ciudadanía número 78.034.075 expedida en Cereté, quien la adquirió a través compraventa celebrada con el señor JULIO ANTONIO CHAGUI SAKER, protocolizada en la escritura pública número 1695 de 4 de septiembre de 2008 otorgada por la Notaría Primera de Montería, acto registrado en la

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

Firma:

Fecha:

06 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOZA - SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ".

Página 3 de 5

anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-34780 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cereté.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública número 1695 de 4 de septiembre de 2008 otorgada por la Notaría Primera de Montería, de la siguiente manera: POR EL NORTE: con urbanización la Paimas; POR EL SUR: con carretera que conduce al Coco. POR EL ESTE: Con propiedad de VICTORIA G. DE PAYARES, (hoy sucesores de Álvaro Burgos) y POR EL OESTE: con propiedad del Sindicato de Choferes.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MONTERÍA la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de marzo de 2009, determinando la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$ 196.920.470,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

TERRENO

U- Fisiográfica	Clase	Zona	%	Puntos	\$ VIU	Área 1M2.	\$ V/F
U.F. 1.	II	1	100	100	14.300,00	12.203,10	174'504.330,00
SUBTOTAL							\$174'504.330,00

CONSTRUCCIONES Y / O MEJORAS

DESCRIPCIÓN	Cant.	Unidad	Vr. Unit	Vr. Total (\$)
Cerca medianera en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y nacederos de 107.22 m	53,61	M	3.000	160.830.00
Cerca Frontal en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y nacederos	65.85	M.	3.000	197.550.00 r
Pozos sépticos de diámetro 0,50m	20	Und.	812.500	16'250.000.00.
Muro de concreto de 0.10 m de espesor y 0,30 m de altura	207,42	M	23.000,00	5'807.760,00 '
SUB TOTAL				\$22.416.140,00

TOTAL AVALUO \$ 196.920.470.00

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha marzo 12 de 2009, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al señor ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra No. GP-CCS-0313 del 6 de abril de 2009, la cual fue notificada personalmente al propietario, el día 07 de mayo de 2009, debidamente inscrita el día 11 de mayo de 2009, en la anotación Nro. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-34780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que sobre el inmueble existe gravamen de limitación al derecho de dominio consistente en:

ANOTACIÓN 6: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, constituida mediante escritura 1242 de 23 de septiembre de 2008 de la Notaría Única de Cereté a favor del señor JOSE RAMÍREZ GÓMEZ.

Que el señor ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, identificado con cédula de ciudadanía número 78.034.075 expedida en Cereté, mediante oficio del 23 de junio de 2009 manifiesta la aceptación de la oferta formal de

Firma:

06 JUL. 2015

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ".

Página 4 de 5

compra contenida en el oficio GP-CCS-0313 del 6 de abril de 2009, por lo que se procede a celebrar promesa de compraventa de fecha 15 de julio de 2009.

Que de conformidad con la promesa de compraventa firmada el 15 de julio de 2009 entre AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. y el propietario se realizó el pago del primer contado correspondiente al 90% del precio total de la zona prometida en venta, es decir la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE, (\$ 177.222.423,00) y se suscribió entre las partes Acta de Recibo y Entrega del predio el 24 junio de 2009.

Que ante el incumplimiento de la cláusula DECIMA PRIMERA de la promesa de compraventa (Obligación Especial del Promitente Vendedor), y al ser procedente la aplicación del art. 20 No. 2 de la ley 9 de 1989 (Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados) y vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se adelantan las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble ante el titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia o indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...) 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre la zona de terreno identificada con ficha predial N° 061 de fecha marzo de 2009, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de DOCE MIL DOSCIENTOS TRES COMA DIEZ METROS CUADRADOS (12.203,10 M2) incluidas las siguientes mejoras: 53,61 M de Cerca medianera en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y hacederos de 107,22 M, 65,85 M de Cerca frontal en alambre de púas de cuatro hilos con postes en madera y hacederos, 20 unidades de pozo séptico de diámetro de 0,50 M, 207,42 M de Muro en concreto de 0,10 M de espesor y 0,30 M de altura. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 13+786.00 l y final K 14+028.79 l, del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ, precio de mayor extensión denominado "VILLA AURITA", ubicado en la vereda LAS PALMAS del Municipio de Cereté del Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.143-34760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y cédula catastral 01-01-0007-

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ANIL
Sistema de Análisis de Instrumentos Públicos

Firma:

Fecha:

06 JUL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - TRAMO 1 MONTERÍA - CERETÉ".

Página 5 de 5

0367-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° 081: POR EL NORTE: En longitud de 243,03 m con ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, predio 061 (PTOS 6-13), POR EL ORIENTE: En longitud de 109,05 m, con ETHEL PAULINA BURGOS DE PEREZ predio 062 (2-6), POR EL SUR: En longitud de 103,36 m con ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, predio 061 (PTOS 1-2); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 65,85 m con CARRERA 15 A VIA A LAS PALMAS (PTOS 13- 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor ELBER ELIAS CHAGUI SPATH, identificado con cédula de ciudadanía número 78.034.075 expedida en Cereté, titular del derecho de forma directa o a través de su apoderado de conformidad a lo establecido en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el artículo 76 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989, el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedara en firme una vez sea notificada de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan pablo Cuéllar Vargas - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Rho.
Revisó: Luis Ariel Romero - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Jairo Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Chacón Harimann - Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 06 JUL. 2015

3002553406